



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, febrero nueve (09) del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213

RAD: 760014003012-2021-00015-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL  
DDO: TRINIDAD BROCHERO MENDEZ

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por el Conjunto Residencial San Miguel contra la señora Trinidad Brochero Méndez, a fin de hacer efectivo a la ejecutada las pretensiones de la demanda.

Mediante esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de esta demanda con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

- 1.- En el acápite de pretensiones no se expresan con precisión los valores que adeuda el demandado conforme al certificado de deuda aportado con los anexos de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
- 2.- El número de cedula 1.144.192.346 con el que se identifica el señor Cristian David Zuluaga Mejía no existe en el registro nacional de abogados.

Por lo anotado se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

5

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali \_\_\_\_\_ de 15 FEB 2021  
En auto No. 19 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
P/E/G/Urrea  
Secretaria

